



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Tres de febrero de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2022 01318 00</b>
<b>Asunto</b>	ORDENA APREHENSIÓN. REQUIERE

Una vez subsanados los requisitos de inadmisión y teniendo en cuenta que la presente solicitud se ajusta a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como a lo previsto en los artículos 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, se procederá a impartir trámite a la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del automotor en garantía.

Por lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placa EIM514, formulada a través de apoderada judicial por BANCO FINANDINA S.A. BIC, en contra de EVA INÉS LONDOÑO SARRAZOLA.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ORDENA la aprehensión del vehículo automotor que a continuación se individualiza:

Placa: EIM514	Modelo: 2018
Clase: Automóvil	Motor: GFL006922
Marca: CHEVROLET	Chasis: 9BGKT48T0JG304683
Carrocería: Hatch Back	Cilindraje: 1389
Línea: Onix	Pasajeros: 5
Color: Blanco galaxia	Servicio: Particular

Para tal efecto, se ordena oficiar a la POLICÍA NACIONAL-AUTOMOTORES, a fin de que realicen la diligencia de aprehensión del referido rodante, informándole que una vez sea capturado el vehículo, deberá ser entregado al acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A.

Una vez aprehendido el vehículo, se deberá informar al apoderado del solicitante, abogado SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO en la Avenida Calle 26 No 19B - 95 Torre 2 Oficina 711 de Bogotá, correo electrónico: [abogadosbaqueroymbaquero@gmail.com](mailto:abogadosbaqueroymbaquero@gmail.com) y [baqueroymbaquerosas@gmail.com](mailto:baqueroymbaquerosas@gmail.com).

Se insta la entidad solicitante junto con su apoderada, para que colaboren en legal forma con la autoridad competente encargada de la aprehensión del automotor, en la realización efectiva de esta orden que han solicitado.

**TERCERO:** Se ordena a BANCO FINANANDINA S.A., en su calidad de acreedora, que a través de su apoderado o de la persona que disponga para el caso, de cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, con la presentación del avalúo respectivo, en el momento de la entrega o apropiación del bien objeto de la garantía.

**CUARTO:** Reconocer personería al abogado SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO, portador de la T.P. 370.606 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte solicitante en los términos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 019** hoy **6 de febrero de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec8b0efb41aaec7369d08c174d8def0877673c26d896c0bc76ea8d3b07318a9**

Documento generado en 03/02/2023 01:11:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**